

98
H 79
5
B
27
10
5

TRASLADO AUTORIZADO

DE LA CARTA ORDEN DE LOS Señores del Real Consejo de Hazienda en Sala de Gobierno, remitida à el señor Don Carlos de Araque, del Consejo de su Magestad, y su Oydor en la Real Chancilleria de Granada; Del Despacho q̄ dicho Señor diò para hazerle notificar al señor Intendente Don Clemente de Aguilar, su Notificacion: Y la Respuesta dada por dicho Señor para el vso de su derecho, en quanto à Assessorarse en los negocios de la Superintendencia de Rentas Reales.



EN LA CIUDAD DE ALMERIA A QUATRO dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y vn años el señor Don Carlos de Araque y Villamayor, Cavallero del Orden de Calatrava, del Consejo de su Magestad, y su Oydor en la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, dixo, que por el Correo de hoy ha recebido vna Cartaorden del Real Consejo de Hazienda, su fecha veinte y quatro de Abril de este presente año, dirigida à su Señoria, por mano del señor Don Rafael de Santa Cruz y Libieta, cuyo tenor à la letra, es el siguiente.

Carta orden **C**ON motivo de aver passado Don Clemente de Aguilar, Corregidor de essa Ciudad, à nombrar Assessor, dexando de Assessorarse con los Alcaldes Mayores Don Francisco Gutierrez de Castilla, y Don Pedro de Prado, recogiendo los nombramientos, que les tenia dados; en carta de primero de Febrero de este año se le ordenò



à este Superintendente continuasse , no obstante esto , en Assefforarfe con los referidos Alcaldes Mayores en los Ramos de Rentas , que à cada vno tenia asignados , y que estos proveyessen los Autos , que correspondiessen , y diessen las demás providencias , que tuviessen por mas convenientes , haziendo este Superintendente , que los Escrivanos les llevassen los Autos à los mesmos Alcaldes Mayores , y de desues él , quien avia de estar entendido , que siempre que necesitasse Assefforarfe , huviesse de ser con los Alcaldes Mayores , à quienes para ello tenia nombrados , y que estos no pusiesen Auto en cabeza suya , sino es en la del Superintendente ; esto en el caso , de que se los remitiesse por Assefforia : y asimismo executado *PRECISSAMENTE LOS FIRMASSE*. Y noticioso el Consejo , que no obstante la orden citada , continuaba este Superintendente en Assefforarfe con el que tenia nombrado , y que ha precisado al Recaudador , à que le pague el salario , que dichos Alcaldes Mayores tenian ; Ha acordado el Consejo , que el referido Don Clemente de Aguilar cumpla lo resuelto por el Consejo , como se le participò en primero de Febrero de este año , Assefforandose con los Alcaldes Mayores Don Francisco Gutierrez de Castilla , y Don Pedro de Prado , pena de mil ducados , y que se procederà à lo que aya lugar en derecho , cuya resolucion ha acordado tambien el Consejo participe à V. S. como lo executo , para que haga se le notifique al expreffado Superintendente , dandome aviso del recibo de esta , y de sus resultas , para ponerlo en noticia del Consejo. Dios guarde à V. S. muchos años , como desseo. Madrid 24. de Abril de 1731. Don Rafael de Santa Cruz y Libiera. Señor Don Carlos de Araque Villamayor.

Y en su vista , y de estar su Señoria de orden de su Magestad entendiendo en esta Ciudad en las diligencias para las pruebas del Avito de Calatrava , que pretende el señor Don Juan Miguel Marin , del Consejo de su Magestad , su Alcalde de Casa , y Corte , y electo Fiscal en el Real de las Ordenes , mandò , que para que no se retarde el Real servicio , y lo prevenido en dicha Cartaorden , qualquier Escrivano del Número de dicha Ciudad de Granada , ò Real de estos Reynos , que con este Auto fuere requerido , passe à las casas del señor Don Clemente de Aguilar , Corregidor , y Superintendente General de Rentas de dicha Ciudad , y su Partido , y precediendo recado de vrbanidad , le notifique dicha Cartaorden , y de averlo así executado ponga testimonio , remitiendo-

tiendo à su Señoria originales à esta Ciudad las diligencias, que en esta razon praticare, para poder con ellas dar cuenta à su Magestad, y Señores de su Real Consejo de Hazienda, como en la citada Cartaorden se le manda, y así lo cumpla el Escrivano, que fuere requerido con este Auto, pena de cien ducados, aplicados à disposicion de dichos Señores del Real Consejo de Hazienda; y por este su Auto su Señoria así lo proveyò, y firmò. Don Carlos de Araque y Villamayor. Ante mi. Pedro Mathias Vidal, Escrivano.

Concuerda este traslado con el Auto original preinserto, que para efecto de hazerlo saber al señor Don Clemente de Aguilar, Corregidor, y Superintendente General de Rentas de esta Ciudad, se me entregò por los Señores Alcaldes Mayores de ella, cuyo Auto hize saber, y ratifiqué oy dia de la fecha à dicho Señor Corregidor, aviendo precedido el recado de vrbanidad, que en él se previene; y para que conste de edimento de dicho Señor Corregidor, doy el presente en Granada a ocho de el mes de Mayo de mil setecientos y treinta y vn años, y loigné. En testimonio de verdad. Manuel Prieto y Padilla.

Diligen- **E**N la Ciudad de Granada en ocho dias del mes de Mayo de *cia.* mil setecientos y treinta y vn años el señor Don Clemente de Aguilar, del Consejo de su Magestad, Mariscal de Campo, y Intendent de sus Reales Exercitos, Corregidor, y Superintendente General desta Ciudad, y su Reyno, hizo llamar à las casas de su morada à Manuel Prieto, Escrivano, y Receptor de su Magestad, para efecto de sponder al despacho anterior, que le fue notificado por el susodicho en este dia; y para que conste, y de su respuesta à dicho despacho en ocho dia ocho de Mayo, lo pongo por diligencia, que firmè. Priet.

Respues- **E**N LA CIUDAD DE GRANADA en 8. dias del mes de *ta.* Mayo de 1731. el señor D. Clemente de Aguilar, del Consejo de Mag. Mariscal de Campo, e Intendete de sus Reales Exercitos, Corregidor, y Superintendente General de la Ciudad de Granada, y su Provinc aviendo visto el despacho del señor D. Carlos de Araque, Cavallero (Orden de Calatrava, del Consejo de su Mag. y su Oydor en esta Realhancilleria, inserta en el vna Cartaorden del Real Consejo de Haziendn Sala de Gobierno, su fecha de 24. de Abril vltimo pasado, que presente Escrivano ha notificado à su Señoria, respondiò obediencia da Cartaorden del Real Consejo con el debido respecto;

y en quanto à su cumplimiento dixó: Que en el dia 27. de Febrero de este presente año tiene representado al Consejo sobre este mismo assumpto, lo que à su Señoria se le ofrece, en lo qual su Señoria se ratifica nuevamente, y que à mayor abundamiento buelve à hazer presente al Real Consejo de Hazienda en Sala de Gobierno, que el Assessorarse su Señoria con otros Letrados, que con sus Alcaldes Mayores, en materia de Rentas Reales, ha sido en virtud de Cartaorden de el mismo Consejo, y Sala, su fecha de 14. de Noviembre de 730. dirigida à su Señoria, por el mismo señor Don Rafael de Santa Cruz y Libieta, que original està en poder de su Señoria, en la qual, entre otras cosas, se expresa lo siguiente: *T en quanto à la pregunta, que V. S. haze para Assessorarse, ha acordado, que en lo tocante à Rentas, V. S. use de su derecho, à cuyo fin se lo participo de orden de el Consejo.*

Que su Señoria ha tenido, y tiene presente, que en vn Tribunal tan Superior, tan para todos respetoso, y para su Señoria con especialidad apreciables sus Ordenes, no se tomaba resolucion (como es afsi) sin el mayor acuerdo, y solidèz. Que su Señoria hizo memoria de estar muy inmediato lo sucedido en el Auto proveido por Don Francisco Gutierrez de Castilla, contrario al proveido por su Señoria por el mes de Agosto vltimo passado, sobre el apremio à los 42. Concejos del Partido de las Alpujarras, y el reuso de dicho Don Francisco Gutierrez de Castilla, à firmar con su Señoria el Auto para la cobrança de el derecho de Lanças del Conde de Noroña, en cuyos dos assumptos el Consejo por sus Ordenes ha aprobado las providencias de su Señoria, y despreciado las de dicho Alcalde Mayor, mandando el Consejo à su Señoria, que prevenga al referido Don Francisco Gutierrez de Castilla, se contenga en adelante, y no exceda en sus facultades de Assessor.

Que en las resoluciones del Consejo no ay voz, que no obre su efecto, ni palabra que no sea digno empeño para el Gobierno de los que como su Señoria saben obedecer; y que sobre este principio, y aver propuesto su Señoria en punto de Assessorias al Consejo, y mandadole usar de su derecho, seria mas que torpeza dudar se mandaba, enseñandole, que siendo sus Alcaldes Mayores, por lo que toca à Superintendencia de Rentas Reales, vnos meros consultores, amigos confidentes para la expedicion de dichos negocios, con causa, ò sin ella

po-

Que siendo libre por el derecho à qualquiera Aëtor , ò Reo en lo Civil , y Criminal recusar al Assessor , porque no debe confiar sus interesses de persona à quien tiene por sospechosa , solo porque lo presume (y sin declarar los motivos segun està en práctica) con solo dezir en su pedimento jura no hazerlo con malicia ; con mucha mayor razon el Juez puede aconsejarse , y Assessorarse con los Letrados , que arbitrare en cada negocio , para no arriesgar su credito, ni sacrificar su conciencia en el cumplimiento de su obligacion, quando su Magestad no le dà Juez , ò Auditor determinado con titulo , que signifie empleo.

Que su Señoria ha recusado, y recusa nuevamente por sus Assesores à Don Francisco Gutierrez de Castilla , y à Don Isidro Ruiz de Prado, y declara, y jura no hazerlo de malicia, sino es por justos motivos, que para ello tiene , y expondrà en justicia , siempre que sea de el Real agrado, y estos quieran seguirla, sin que en ello se les aya seguido, ni siga nota, pues han continuado, y se hallan en la estimacion, cortejo, y aprecio que antes, en el exercicio de sus Varas.

Que en el interin, por ser publica la oposicion à su Señoria de dichos dos Alcaldes Mayores, y las parcialidades injuriosas, que contra su Señoria suscitan, ruinosas al Real servicio , y publico bien , haze su Señoria memoria de dos casos notorios, que han passado, q̄ el vno fue en el Soto de Roma por el mes de Abril de el año vltimo passado , y consta en la Escrivania mas Antigua, y Mayor del Cabildo de esta Ciudad, que aviendo Don Francisco Gutierrez de Castilla firmado con su Señoria, como Assessor, vn Auto para la Ciudad, el dia siguiente firmò dicho Alcalde Mayor con los Capitulares de ella vn Acuerdo, capitulando à su Señoria por causa del dicho su Auto del dia antecedente; lo que diò motivo à tan apreciables, y singulares honras, como obtuvo su Señoria de la innata justificacion de su Magestad, en aprobacion de su referido Auto, de los servicios de toda su vida , y de su conducta, como es notorio: Y el otro caso ha sucedido , y està pendiente en el Real Consejo de Hazienda, y mandado por su Magestad informar sobre el à esta Chancilleria, sobre aver Don Isidro Ruiz de Prado, Alcalde Mayor de la Justicia, hecho enmendar en los Libros de las entradas de los presos de la Carcel , vna partida para hazerse Juez por si , como Alcalde de lo Criminal , de vna causa , que tenia su Señoria prevenida,

como Corregidor, y Superintendente, sobre robo executado en la Aduana de la Especeria de esta Ciudad, segun consta de los Autos, y Testimonios remitidos à dicho Real Consejo.

Que los demàs motivos, que su Señoria tiene para recusarlos por sus Asesores los reserva para en caso necessario, en que harà constar en justicia ser justos, è indispensables, como lo tiene representado por el Real Consejo de Castilla, sobre principios esenciales, donde consta de ellos para otros fines.

Que para manifestar su Señoria su ciega obediencia à los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo, prefiere el padecer (aunque sin causa) la multa de los mil ducados, que se le impone, si fuere del beneplacito del Consejo el que llegue à exigirse, sin que este negocio (que es entre Partes) se determine en justicia, oydas vnas, y otras, por no sacrificar el fuero de su conciencia, y el de su propia honra en la administracion del Juzgado, y Superintendencia, en que su Magestad le ha constituido.

Que por todo lo referido pide, y suplica al Consejo se digne de mandar sobreeser en la exaccion de la multa de los mil ducados, y que esta pretension de sus Alcaldes Mayores se vea en justicia; y esto respondió por aora, de que doy fee, y mandò, que en este dia se haga saber por el presente Escrivano Receptor, y por el Escrivano de la Superintendencia, à los Señores Alcaldes Mayores de su Señoria, por cuya mano abierto, ha sido notificado dicho despacho à su Señoria, quien lo firmò. Don Clemente de Aguilar. Ante mi. Manuel Prieto y Padilla. Concuerta este traslado con el de el Despacho, que por mi oydia de la fecha se ha hecho saber al señor Corregidor, y Superintendente General de esta Ciudad, y con la respuesta original à èl dada por dicho Señor, que por aora queda en mi poder para entregarla à los Señores Alcaldes Mayores de ella; y para que conste de pedimento de dicho señor Corregidor, doy el presente en Granada en 8. de Mayo de 1731. años, y lo signè. En testimonio de verdad. Manuel Prieto y Padilla.

EN la Ciudad de Granada en 8. dias de el mes de Mayo de 1731. años: Yo el Escrivano pasè à las casas de la morada del señor Don Francisco Gutierrez de Castilla, Alcalde Mayor de lo Civil de esta Ciudad, en compañía de Joseph Prieto, Escrivano Receptor de su Magestad, y estando en ellas en presencia de dicho señor Alcalde
Ma-

Mayor, y del señor Don Ifidro de Prado, Alcalde Mayor de la Justicia, que se hallaba en dichas casas, por dicho Escrivano Receptor en mi presencia se hizo saber à dichos señores Alcaldes Mayores la Respuesta antecedente del Original, por donde se sacò esta Copia, dada por su Señoria el Señor Superintendente, segun, y como en ella se contiene; y para que conste, lo pongo por diligencia, que firmè. Don Juan Martinez Crespo.

Concuerda con el Traslado autentico, que me fue exhibido, y queda en poder del Señor Superintendente, à que me remito, de que doy fee. Granada de Mayo de 1731. años.

... y de la ... de la ...
... de la ... de la ...

... de la ... de la ...
... de la ... de la ...
... de la ... de la ...